


CORNARE	Número de Expediente: 053180534137	
NÚMERO RADICADO:	112-0480-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 29/04/2020	Hora: 11:47:02.71...	Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **112-1120** del 02 de diciembre de 2019, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, representada legalmente en su momento por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.497, para la implementación de obras hidráulicas para el desarrollo del sistema de almacenamiento de agua potable, mediante la construcción del tanque y su línea de alimentación, para el acueducto urbano del municipio, a desarrollarse en los predios con FMI **020-82489** y **020-64883** ubicados en el municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio N° **CS-130-6895** del 5 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, para que en un término de 8 días presentara la siguiente información:

"(...)

1. *Presentar el documento donde se definan los parámetros geomorfológicos de la cuenca, los cuales deben corresponder con los utilizados para el estudio hidrológico y el cálculo de caudal de diseño para el período de retomo de los 100 años. Es de anotar que se debe tener claramente delimitada la cuenca de interés para poder determinar dichos parámetros*
2. *Modelación de la fuente con obra en medio físico y digital.*
3. *Presentar el documento completo de "ELABORACION Y ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITAN LA MANCHA DE INUNDACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIEN AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACION DE LAS RONDAS HIDRICAS EN MUNICIPIO DE LA JURISDCION CORNARE", ya que el presentado en la solicitud de ocupación de cauce se encuentra incompleto.*
4. *Al revisar la modelación presentada en medio digital sin obras, se observa que se modeló con un caudal de 125 (m3/s) y en el documento donde se encuentran los caudales máximos de diseño (m3/s) de la quebrada, se observan caudales diferentes del (Tr=100).*

(...)"

Que a través del Radicado N°**112-7065** del 16 de diciembre de 2019, la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, presento información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación en el Oficio N° **CS-130-6895** del 5 de diciembre de 2019.

Que mediante el Oficio N°**CS-130-7261** del 30 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad **AQUATERRA** para que aclarara la siguiente información:

"(...)

1. *Dentro del estudio denominado "Elaboración y actualización de los estudios que delimiten la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los cien años (TR=100), como soporte para la determinación de las rondas hídricas en municipios de la jurisdicción de Cornare, se evidencia que la estructura a implementar está ubicada en el tramo M_4 correspondiente al punto arriba de la*

desembocadura de la O. La Brizuela, para este tramo el caudal de diseño para $T_r = 100$ años es de 128,9 m³/s, caudal con el cual debe realizar la modelación hidráulica.

2. Modelación hidráulica de la fuente con y sin obra en medio digital.
3. Plano con las secciones transversales de la Q. La Mosca, las cuales deben coincidir con las utilizadas para la realización de la modelación hidráulica.

(...)"

Que por medio de Radicado N°131-1374 del 7 de febrero de 2020, el interesado entregó información para dar respuesta a lo requerido por la corporación, en virtud de lo cual, a través del Oficio N°CS-130-0983 del 26 de febrero de 2020 se la requirió nuevamente, para que en un término de 8 días aclarara lo siguiente:

"(...)

1. En la información complementaria entregada no se evidencia la modelación de la fuente con obra ni en medio físico ni en medio digital, no se encuentra el Plano con las secciones transversales de la Q. La Mosca con obra, las cuales deben coincidir con las utilizadas para la realización de la modelación hidráulica.
2. El número de maning lo tomaron igual para riveras como para cauce y son condiciones diferentes

(...)"

Que por medio del Radicado N°131-2413 del 9 de marzo de 2020, el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.756.200 actuando en calidad de Gerente de la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** presento respuesta al radicado N° **CS-130-0983-2020**, el cual fue revisado por la Corporación, concluyéndose que con la información enviada, no es posible evaluar lo requerido, ya que se manifiesta que la sección hidráulica no va a tener modificaciones con la estructura propuesta, pero no se realiza la modelación hidráulica con obra en Hec-Ras para ningún periodo de retorno como se ha solicitado en varias oportunidades y es indispensable, independiente si es muro, muro en gaviones, canales trapezoidales, cruces de tubería para vías, etc. la modelación con obra en HECRAS, pues es una información indispensable para evaluar.

Que, a la fecha, la información presentada por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, no satisface lo requerido por la Corporación para poder conceptuar frente al trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que

el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, dentro de los términos concedidos, no satisfizo lo requerido mediante los Oficio N°**CS-130-6895** del 5 de diciembre de 2019, N°**CS-130-7261** del 30 de diciembre de 2019 y N°**CS-130-0983** del 26 de febrero de 2020 y que lo exigido es necesario para conceptuar sobre el trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite iniciado mediante el Auto N°**112-1120** del 02 de diciembre de 2019, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** iniciado a través del Auto N° **112-1120** del 02 de diciembre de 2019, solicitado por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.756.200, para la implementación de obras hidráulicas para el desarrollo del sistema de almacenamiento de agua potable, mediante la construcción del tanque y su línea de alimentación, para el acueducto urbano del municipio, a desarrollarse en los predios con FMI **020-82489** y **020-64883** ubicados en el municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental No. 05.318.05.34137**. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

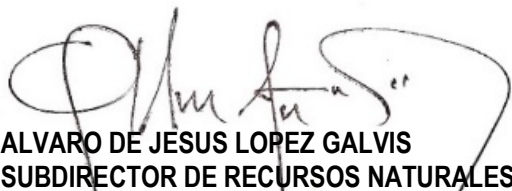
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** a través de su representante legal, el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA** o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higinio / 02/04/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez / 27-04-2020

Expediente: 05.318.05.34137 (Expediente Cita)